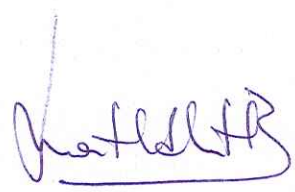


 ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GEÓLOGOS	NORMAS INTERNAS ICOG	
		Página 1 /3
		Edición 1 Fecha: 13/03/2017

REMUNERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ICOG

APROBACIÓN		
Firma: PRESIDENTE	Firma: VICEPRESIDENTA	Firma: SECRETARIO
		
Fecha: 13/03/2017		

Este documento es propiedad del Ilustre Colegio Oficial de Geólogos y no puede ser reproducido, en todo o en parte, ni facilitado a terceros sin la autorización del ICOG.

ÚLTIMOS CAMBIOS REALIZADOS

REMUNERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ICOG

Los criterios de retribución económica vigente hasta esta fecha y desde 2002 se encuentran recogidos en la edición 1ª de la Norma Interna "Gestión Ejecutiva de la Junta de Gobierno del ICOG", concretamente en el apartado 2.5 y su anejo 1.

Hasta ahora las retribuciones consistían básicamente en:

- El abono de un importe igual al 4% de los ingresos de la Sede Central del ICOG a los miembros de la Comisión permanente, con el siguiente reparto: Presidente, 40%; Vicepresidente 1º (30%) y Secretario (30%); y
- El abono de una dieta de asistencia a Juntas de Gobierno de 10€ a los restantes miembros, siempre que estuviesen presentes en su duración total. (NOTA: esta retribución no fue aplicada prácticamente nunca, a pesar de haber estado aprobada y en vigor).

La reciente reconfiguración y objetivos de la Junta de Gobierno, así como la situación económica que padece el ICOG, requieren una redefinición de las condiciones retributivas de los miembros de dicha Junta, sobre la base de los siguientes principios básicos:

- La democratización de los órganos de gobierno del ICOG, dentro del vigente marco legal regulatorio de los mismos;
- El fomento de la participación continua de todos los miembros de la JG en la gestión ejecutiva del ICOG;
- La necesidad de una mayor flexibilidad y redistribución de funciones y responsabilidades colegiales entre los diferentes miembros de la Junta, para conseguir una mayor efectividad en las acciones;
- La igualdad a los efectos de compensación económica, en base a su aportación a la entidad; y
- La proporcionalidad, en función de la productividad efectiva de carácter institucional.

Por todo ello, se propone un nuevo sistema retributivo extensivo a todos los miembros de la Junta, igualitario y pagadero en función de su participación en la actividad institucional, basado en el siguiente condicionado:

1. Se establece una dieta única de asistencia a juntas, comisiones oficiales y reuniones institucionales, a razón de 30€ por acto, persona y día.
2. Es aplicable exclusivamente a los miembros de la Junta de Gobierno del ICOG, quedando por tanto excluidos los representantes de las Delegaciones que acudan a las juntas o comisiones mixtas, cuya remuneración, de producirse, vendrá determinada por los criterios que determine la Junta de Gobierno de cada Delegación, y contra sus propios presupuestos.
3. Esta dieta de asistencia se trata como una "retribución a miembros de Consejos de Administración o de las Juntas que hagan sus veces", por lo que tiene consideración de rendimiento del trabajo según el artículo 16.2.e del texto refundido de la Ley del IRPF, aprobado por el RDL 3/2004.
4. En virtud del punto anterior, se pagará la dieta nominalmente al miembro asistente contra su CIF y domicilio fiscal, aplicando una retención del 35% (para el 2016) que marca el artículo 78.1.3º del Reglamento del IRPF, aprobado por el RD 1775/2004, en concepto de "asistencia a

juntas, comisiones y reuniones institucionales” y detallando los diferentes eventos a los que se haya asistido. Se excluye cualquier otra forma de pago diferente a la legalmente establecida para estos cometidos, especialmente si conlleva la aplicación adicional de IVA.

5. La asistencia a juntas y comisiones oficiales quedará documentada con las correspondientes actas. Para el pago de las asistencias a reuniones institucionales, además del acta o, alternativamente, de la comunicación por escrito que detalle a la Junta de Gobierno el desarrollo y los acuerdos adoptados en ellas, deberán cumplirse los siguientes requisitos previos a su celebración:

a. Deberá ser realizada por el miembro o miembros de la JG asignado/s a esa tarea, o en su defecto, en quien delegue el Presidente; y

b. Deberá tener autorización previa de la Comisión Permanente, o del Presidente en caso de urgencia, si se celebrase dicha reunión institucional antes de producirse la próxima de la Comisión Permanente.

6. Sólo se devengará dieta completa, que será abonable solamente cuando se haya asistido al menos al setenta y cinco por ciento (75%) de la duración total de la Junta, Comisión o Reunión institucional que la motiva.

7. El pago de las dietas de asistencia se librá por trimestres naturales por autorización expresa de la JG para el período inmediatamente anterior, previa presentación detallada en un informe ad-hoc del Jefe de Administración.

8. El importe de la dieta de asistencia será actualizado el 2 de enero de cada año, mediante la aplicación del último IPC interanual publicado por el Instituto Nacional de Estadística, siendo comunicado a la JG el nuevo importe actualizado por el Jefe de Administración.

9. El régimen propuesto tendrá efectos retroactivos desde el pasado día 9 de mayo de 2016 inclusive, fecha de celebración de la reunión en la que se conformó la última JG, y desde la cual no se ha percibido remuneración alguna por parte de los miembros de la JG. La justificación de asistencias pasadas se realizará en base a lo indicado en el punto 5º de este condicionado, donde las comisiones y reuniones institucionales no sistemáticas sin acta se documentarán adecuadamente, para su aprobación por la JG.

10. Estas dietas de asistencia serán compatibles con otros gastos derivados, como son el kilometraje, el transporte colectivo, la manutención o el alojamiento, siempre que estén relacionados directamente con este desempeño, y que serán abonados como habitualmente se viene realizando, de acuerdo a la Norma Interna “Regulación de Gastos de Viaje y Comidas realizadas con motivo de Representación de la JG del ICOG”.

11. No se contempla remuneración alguna más allá de las mencionadas dietas de asistencia y sus gastos derivados.

12. Los miembros de la Junta de Gobierno que además sean personal contratado del ICOG, no tendrán derecho a percibir dietas de asistencia.

13. La asistencia a Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias no devengarán dietas de asistencia.